

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto N° 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y,

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 28.09.2022, mediante presentación ingreso SEC N° 177065, don **Roberto Sepúlveda Olavarría**, en representación de **ST Energía SpA**, solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión definitiva para establecer un tramo de Línea de Transmisión de energía eléctrica, denominada **“Tramo de Línea de Transmisión 2x23kV Conexión ST”**.

2° Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N° 143490, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 20.10.2022, se solicitaron antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la individualizada solicitud de concesión, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° inciso 4° de la LGSE.

3° Que, mediante carta ingreso SEC N.° 185906, de fecha 21.11.2022, la empresa **ST Energía SpA.**, solicitó una prórroga de 7 días hábiles, acogiéndose a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 25° de la LGSE.

En ese sentido, se advierte que la disposición invocada por la empresa requiriente, permite el otorgamiento de la prórroga de plazo solicitada, la que fue presentada dentro de plazo, lo cual hacía procedente su aceptación en este Servicio.



En este contexto, adviriéndose que, si bien faltó un pronunciamiento expreso de esta Superintendencia, se dio cumplimiento a la normativa respectiva, lo que permite que, por este acto se convalide lo actuado por la empresa peticionaria y se indique que dicha prórroga se ha ajustado a la legalidad.

4° Posteriormente, la empresa peticionaria ingresa carta presentación, ingreso SEC N° 186103, de fecha 22.11.2022, complementada de oficio mediante presentación ingreso SEC N° 197876, de fecha 27.01.2023, mediante las cuales aclaró, complementó y corrigió la solicitud de concesión eléctrica definitiva, aportando la información requerida por este Servicio.

5° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia, pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante esta autoridad.

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa **ST Energía SpA.**, para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica denominada “**Tramo de Línea de Transmisión 2x23kV Conexión ST**”.

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en el artículo 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse



según los formatos que se encuentra a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden de la Superintendente

HERNÁN ALARCÓN MENDEZ

Jefe División Jurídica (S)

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Representante legal de **ST Energía SpA**.
- Burgos 80, oficina 201, comuna de Las Condes, Provincia de Santiago, Región Metropolitana.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Casilla Única: rsepulveda@lavinabogados.com
- Oficina de Partes (177065, 186103, 197876).



Caso:1764525 Acción:3276610 Documento:3478766
V°B° MDR/LVD/MMM/GQS